



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2021-13601215- -GDEBA-DCZIPLYC

VISTO el expediente EX-2021-13601215-GDEBA-DCZIPLYC del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, mediante el cual se propicia la modificar el artículo 15 del Anexo Único del Decreto N° 982/12, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nacional N° 2115/85 se reglamentó el Régimen de Bonificación Compensatoria para el personal administrativo que se desempeña en los casinos bajo la jurisdicción de la Nación;

Que en virtud de la Ley N° 11.536, que ratifica el Acta Acuerdo celebrada entre el Instituto Provincial de Lotería y Casinos y Lotería Nacional Sociedad del Estado, aprobada por el Decreto N° 327/93 y los Decretos N° 3004/95 y N° 621/96, la provincia de Buenos Aires reasumió la administración y explotación de las salas de juego de casinos autorizados en su territorio;

Que, en ese sentido, por Decreto N° 621/96 el Instituto Provincial de Lotería y Casinos incorpora, a partir del 1 de octubre del año 1995, como agentes de la planta provincial al personal alcanzado por el beneficio mencionado;

Que mediante el Decreto N° 982/12 se aprobó el Régimen de Bonificación Compensatoria para el personal que se desempeña en los casinos dependientes del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, excluido el que revista en la rama juego;

Que, en ese marco, el artículo 15 del anexo del decreto citado establece que la liquidación del

beneficio se llevará a cabo mensualmente, en base a la recaudación determinada obtenida al cierre de las operaciones del día 25 de cada mes;

Que la fecha de cierre de dichas operaciones y la necesidad de aprobar las partidas para su efectivo pago hace que dicho concepto sea percibido por los agentes alcanzados entre los días 15 y 20 de cada mes;

Que a los fines de que el personal de casinos alcanzado pueda percibir el concepto “Bonificación Compensatoria” entre los días 5 y 10 de cada mes, se hace necesario modificar la fecha de cierre mensual en que se lleva a cabo la liquidación, siendo adecuado que se realice el 15 de cada mes;

Que se han expedido favorablemente la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Lotería y Casinos, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Subsecretaría de Hacienda;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta un uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 proemio de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 15 del Anexo Único del Decreto N° 982/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 15.** La liquidación del beneficio se llevará a cabo mensualmente, en base a la recaudación determinada precedentemente, obtenida al cierre de las operaciones del día 15 de cada mes”.*

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

